



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: Seis mil quinientos noventa y ocho (6598)

CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA

VS&P AUDITUM S.A.

CAPITAL USDS\$800

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ~~miércoles primero~~ de octubre del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: escritura las señoritas Ana Cristina Calvo Barriga y Nancy Paulina Proaño Chilcañar, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil ~~solteras~~, domiciliadas en esta ciudad de Quito y capaces de contratar y obligarse. a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoritas Ana Cristina Calvo Barriga y Nancy Paulina Proaño Chilcañar, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas en esta ciudad de Quito y capaces de contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de

las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA VS&P AUDITUM S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:**

El nombre de la compañía que se constituye es VS&P AUDITUM S.A. y, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:**

La compañía tendrá un período de duración de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:**

Constituye Objeto Social de la Compañía lo siguiente: a) Prestar los servicios profesionales especializados que tienen por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación, dentro y fuera del país; b) Supervisar, fiscalizar, evaluar proyectos ex ante y ex post; c) Vender y exportar los servicios profesionales que oferta y brinda; d) Elaborar, desarrollar e implementar proyectos relacionados con la auditoría externa; e) Comprar, vender, adquirir, administrar, distribuir, representar, y consignar en cualquier punto de la República y el exterior todo tipo de bienes y servicios que tengan relación con el objeto social; f) Comprar, vender, adquirir, arrendar, alquilar y administrar todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para brindar los servicios vinculados al objeto social; g) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, que sean necesarios, convenientes y acordes para el



cumplimiento del objeto social de la compañía, podrá actuar como representante de  
NOTARIA marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, podrá importar o exportar equipos,  
TERCERA

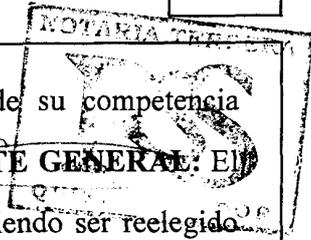
insumos y toda clase de productos que sean necesarios para el cumplimiento de su  
objeto, así como formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación  
y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o  
representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o  
precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda  
clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como  
mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o  
jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o  
como socio de compañías de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO QUINTO.-**  
**CAPITAL:** El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de  
América (US \$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y  
nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente  
del uno (001) al ochocientos (800), suscritas y pagadas en la forma indicada en la  
cláusula cuarta del presente Contrato. Cada acción dará derecho a un voto en las  
sesiones de la Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** El gobierno de la compañía  
corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración a la o al Gerente  
General y a la o al Presidente. La Junta General de Accionistas, es el organismo  
supremo de la compañía, que se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada año,  
dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y,  
extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el o la Gerente  
General o por el o la Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**  
**CONVOCATORIAS:** Las Convocatorias a Junta General de Accionistas serán  
realizadas de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de  
Compañías. Adicionalmente el o la Gerente General o el o la Presidente de la  
compañía deberá notificar dicha convocatoria mediante COMUNICACIÓN dirigida

20000

a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se realice la Junta. No obstante de lo dispuesto en esta cláusula, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Del quórum de instalación y del quórum especial de instalación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponden a la Junta General de Accionistas, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; f) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; y, h) En general ejercer las facultades y cumplir con



las obligaciones que la ley y este Estatuto señalan como de su competencia  
NOTARIA PRIVATIVA. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: EL TERCERA**



**Gerente General** será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. **CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente, o conjuntamente con el Presidente de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Realizar la función de Secretario de las Juntas; c) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Accionistas; d) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio"; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y k) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.

60000

**CORRESPONDE AL PRESIDENTE:** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente, o conjuntamente con el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Presidir las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General Titular; y, e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES:** Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS:** A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las acciones suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de acciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará un comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En todo lo que no se halle previsto por el presente Estatuto, la compañía estará a lo



NOTARIA  
TERCERA

dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. CUARTA:

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las accionistas suscriben integralmente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones negociables de un dólar de valor nominal cada una, y pagan en numerario el veinticinco por ciento de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	%	ACCIO- NES
Ana Cristina Calvo Barriga	US \$ 320	US \$ 80	US \$ 240	40	320
Nancy Paulina Proaño Chilcañar	US \$ 480	US \$ 120	US \$ 360	60	480
<b>Total</b>	<b>US \$ 800</b>	<b>US \$ 200</b>	<b>US \$ 600</b>	<b>100</b>	<b>800</b>

00004

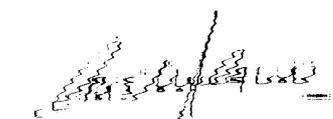
El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el veinticinco por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. QUINTA:

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo primero y décimo segundo del estatuto, se designa como Presidenta de la compañía a la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, y como Gerente General de la misma a la señorita Nancy Paulina Proaño Chilcañar.

**SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las accionistas de la compañía autorizamos a la abogada Elvira De Rosa Sviercovich para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.

(FIRMADO) ABOGADA ELVIRA DE LA ROSA SVIERCOVICH con

matrícula número diez mil quinientos sesenta del colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que las fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acts de cada la cual day lo.



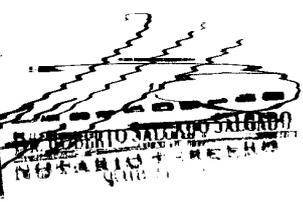
**ANA CRISTINA CALVO BARRIGA**

**C.C. 17 227 393-8**



**NANCY PAULINA PROAÑO CHILCAÑAR**

**C.C. 17 1 234 192 5**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171231192-5

PROANO CHILCAÑAR NANCY PAULINA  
FICHINCHA/QUITO/CANTON BELLAS

08 ENERO 1976

FECHA DE NACIMIENTO  
NEL CIV. 001-018 00368

FICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

MA DEL CIVIL

SECRETARIA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

VALOR 304444

EMPLERADO PRIVADO

SEGUNDO JOSE PROANO  
ROSA MARGARITA CHILCAÑAR

QUITO 12/02/2008

12/02/2008

REN 2708828

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

078-0368 1712311925  
NUMERO CÉDULA  
PROANO CHILCAÑAR NANCY PAULINA

QUITO  
CANTON

PRESIDENTE DEL JUNTAS

00095



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De DLX (ojas) util(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito \_\_\_\_\_

01 OCT 2008



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



90000

ESPACIO  
BLANCO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7212214  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** CALVO BARRIGA ANA CRISTINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/09/2008 10:23:32 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7211994 VS&P AUDITUM CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- VS&P AUDITUM S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

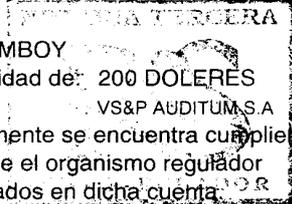
## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/09/2008

Mediante comprobante No. **674987976**, el (la) Sr. (a) (ita): **TOMAS GAMBOY**

Con Cédula de Identidad: **1707850119** consignó en este Banco la cantidad de: **200 DOLERES**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **VS&P AUDITUM S.A**



que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANA CRISTINA CALVO BARRIGA	1720573938
2	NANCY PAULINA PROANO CHILCANAR	1712311925
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
80	usd
120	usd
	usd

**TOTAL**

\$ 200.00 usd

La tasa de interes que se reconocera por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

0000

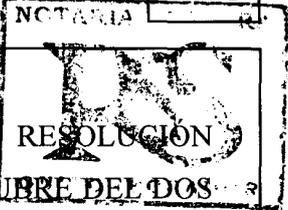
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION  
SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA VS&P AUDITUM S.A. SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.-

  
 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**





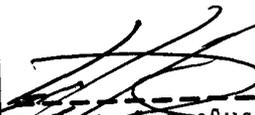
NOTARIA  
TERCERA

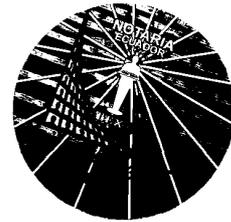


**RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO 08.Q.IJ.004394 CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS

MIL OCHO EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. TOME NOTAL AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA VS&P AUDITUM S.A.. celebrada el primero de octubre del mil ocho ante el suscrito Notario en los términos constantes de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.

80000

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



60000

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 21 de octubre del 2.008, bajo el número **3947** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VS&P AUDITUM S. A.** ", otorgada el 01 de octubre del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45893**.- Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RAGS



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028710

Quito, 05 NOV. 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VS&P AUDITUM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL